

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 18 de Junio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 9, D. Rafael Gonzales.—Imaginaria: otro de Cazadores núm. 8, D. Alfredo Muñoz.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: El Teniente Coronel del núm. 10, D. Higinio Ros.—Hospital y provisiones: Regimiento núm. 73, 1.er Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 13, 1.er Teniente.—Vigilancia de clases: el mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y arbitrio de los Mercados de la Divisoria, Arranque y Quinta establecido provisionalmente en Arroceros, y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en los distritos de esta Ciudad, por un trienio á contar desde el día en que tome posesión el contratista, y con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial núm. 165 de 16 de Junio próximo pasado.

El acto del remate, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 23 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila, 12 de Junio de 1897.—Bernardino Marzano. 5

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de impuestos indirectos.

##### Negociado 2.º Loterías.

El día 22 del actual á las siete y media en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 6.º sorteo de la Lotería nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 14 de Junio de 1897.—El Subintendente P. S., Carlos Vega. 2

##### Negociado 3.º

El día 17 de Julio próximo á las 10 en punto de su mañana se sacará á subasta pública ante la Intendencia general de Hacienda y en el salón de actos públicos de la misma, la impresión de 70.300 ejemplares de cédulas de capitación de chinos que se calculan necesarias para el año de 1898, bajo el tipo en progresión descendente de seiscientos pe-

sos con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 15 de Junio de 1897.—El Subintendente P. S., Carlos Vega. 3

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de almonedas, la impresión de 70.300 cédulas de capitación de chinos para el próximo año de 1898, en virtud de lo dispuesto por Real orden núm. 1471 de 29 de Octubre de 1894, cuyas condiciones se ajustan en un todo á lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858 y con sujeción á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872.

#### CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

##### Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.ª Tener de manifiesto en el Negociado respectivo de la Sección de Impuestos directos de este Centro directivo, los modelos y bases de esta subasta.

##### Obligaciones del contratista.

3.ª Imprimir con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, el número y clase de cédulas siguientes:

	Número de cédulas
De 1.ª clase	250
• 2.ª idem	250
• 3.ª idem	500
• 4.ª idem	2400
• 5.ª idem	5000
• 6.ª idem	55000
• 7.ª idem	600
• 8.ª idem gratis	6000
• 9.ª idem privilegiado	300
<b>Total.</b>	<b>70300</b>

4.ª El papel que se ha de emplear para esta impresión será precisamente catalán de 2.ª clase igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos.

5.ª Las cédulas se imprimirán con arreglo á dichos modelos en tipos claros y sin defecto alguno, con un fondo de seguridad á dos tintas de diferentes colores por cada clase de cédulas.

6.ª Cada ejemplar de cédula garantizará con un timbre en seco con el lema «Cédulas de Capitación de chinos» «Filipinas» «1898» y en el Centro, el escudo de las armas Reales de España.

7.ª Las setenta mil trescientas cédulas de Capitación de chinos impresas, numeradas y con los demás requisitos que se expresan en la cláusula 5.ª, serán entregados por el contratista en los Almacenes generales de Efectos timbrados, dentro del plazo

de treinta días, contados desde el de la notificación de la adjudicación del servicio por la Intendencia de Hacienda.

Estas entregas podrán ser hechas total ó parcialmente en los referidos almacenes pero siempre dentro del plazo de treinta días expresados.

8.ª Las formalidades para la entrega y recepción de las cédulas en los Almacenes generales serán las siguientes:

Primera. El contratista tan luego como vaya hacer entrega parcial ó total de las cédulas, pasará una comunicación, con veinticuatro horas de anticipación al Jefe de la Comisión nombrada por la Intendencia para la recepción de dichos documentos, presentándose en persona ó por medio de apoderado en los Almacenes, verificando la entrega ante dicha Comisión por paquetes de á mil cédulas de números correlativos.

Segunda. Admitidas éstas y conformes en la entrega y recepción, se expedirá al contratista por la Comisión un recibo provisional de las cédulas entregadas en el que se consignará si ha sido alguna desechada por defectuosa, á cuya recepción quedará siempre obligado.

Tercera. Antes de empezar las entregas parciales ó totales y por sí á la Administración le conviniere empezar el timbrado de las cédulas, tendrá el contratista dispuestos en almacenes los elementos necesarios para verificarlo. Tanto el sello ó sellos fundidos para el cumplimiento de lo prescrito en la cláusula sexta como el trabajo del timbrado, el del precinto de los paquetes y la fijación en cada uno de ellos de la caratula expresiva de la clase á que pertenecen y números á que corresponden, serán de cuenta del contratista.

9.ª El sello ó sellos necesarios para el timbrado que se menciona en la regla 3.ª de la cláusula anterior, serán custodiados previa entrega que la hará el contratista por la Comisión durante el tiempo que dure la operación del estampado y terminada esta se inutilizarán en debida forma, todo lo que se hará constar en el acto de recepción. Las demás obligaciones y responsabilidades de la Comisión receptora serán dictadas por la Intendencia general.

##### Condiciones jurídico administrativas.

1.ª El tipo del remate será el de seiscientos pesos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.ª Para presentarse á la licitación se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en número el 5 p<sup>o</sup> del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrar el remate, salvo empero la vía contencioso administrativa.

4.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.ª El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe

total en que se hubiere adjudicado el remate, serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.ª El rematante deberá prestar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.ª Si el contratista impidiere que se escriturase el contrato en el término señalado ó si después de escriturado no cumpliera las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate:

Segundo. Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiere recibido el Tesoro por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.ª Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que se retrase la entrega de dichas cédulas en los Almacenes generales de efectos timbrados, cuyo plazo terminará á los doce para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención septima.

9.ª Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento inteligencia rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. é Ilmo. Señor Intendente general de Hacienda, se podrá apelar el contratista para el Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta Superior de Almonedas, el día y hora que se determine previos los correspondientes anuncios en la Gaceta con treinta días de antelación.

2.ª Para hacer proposición á esta subasta será indispensable:

Primero. Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposición ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.ª de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada, presentará además del recibo de referencia el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta.

Segundo. Presentar el documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.ª de las jurídico-administrativas; y

Tercero. Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto extendido en papel del sello 10.º siendo de cuenta también del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañado del documento del depósito.

4.ª El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.ª A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidos al expediente las proposiciones precitadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

7.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda

ante el cual acreditará el adjudicatario provisional cuatro días después de celebrada la subasta, el tener establecimiento abierto en la Capital, de alguna de las industrias comprendidas en los citados números 28 y 29 de la tarifa 6.ª ó presentar legalmente á alguno que reúna la cualidad expresada y caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposición que la siga y así sucesivamente.

Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la instrucción sobre la contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 4 de Junio de 1897.—El Jefe de la Sección, Agustín Velazco.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. . . N. . . vecino de . . . se comprometo á entregar en los Almacenes generales de Efectos timbrados de la Intendencia general de Hacienda (70.300) setenta mil trescientas cédulas de Capitanía de chinos para el próximo año de 1898 con sujeción á los modelos y clases de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de 600 pesos, (en letras) acreditándose por documento adjunto, haber depositado la cantidad de . . .

Fecha y firma

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS  
DISTRITO DE MANILA

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se celebre de nuevo en esta Jefatura un concierto particular para la contratación de las obras de tierra y fábrica del nuevo puente sobre el Pasig de esta Capital, en virtud de la rescisión de la anterior contrata decretada por el Gobierno general en 27 de Abril anterior, se señala el día 26 del actual, para la celebración de dicho acto que tendrá lugar á las once de la mañana en la citada Jefatura (calle de Palacio número 39) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del distrito admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado en la caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de quinientos treinta y ocho pesos con diez y nueve céntimos (pesos fuertes 538'19) como garantía provisional de su participación en el concierto; siendo nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda de la cantidad de veintiseis mil novecientos nueve pesos con cuarenta y un céntimos (pfs. 26.909'41) que es el importe del presupuesto de contrata aprobado.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrata de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877.

En el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de 25 pesos.

Manila, 14 de Junio de 1897.—El Ingeniero Jefe, José García Moron.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase número . . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública . . . . . en . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas del distrito de Manila en la Gaceta del día . . . . . así como de las instrucciones de subastas, con-

tratos, por conciertos, y pliego de condiciones generales facultativas y administrativas que han de regir en el concierto particular para la contratación de las obras de tierra y fábrica del nuevo puente sobre el rio Pasig se compromete á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los citados documentos por la cantidad de . . . . . (en letra el importe).

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para la adjudicación de las obras de tierra y fábrica del nuevo puente sobre el Pasig de esta Capital.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 4.º Lote núm. 1 que se necesiten en este Arsenal por el término de 2 años, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 11 de Junio de 1897.—Enrique L. Verec.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 4.º Lote núm. 1 que se necesiten en este Arsenal, por el término de 2 años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de quinientos cincuenta y seis pesos, treinta y dos céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los licitadores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, ó aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.a, la cantidad de mil ciento doce pesos, sesenta y cuatro céntimos. Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos 60 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que compren los ramos con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniera, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de 60 días y si se hallase dispuesto á efectuarlo deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los 60 días citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts 231 y 232 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 30 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de Acopios, notificándosele por escrito y exigiéndosele recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si trascurrido el plazo señalado el contratista no hubiere cumplido este deber, el Jefe del Negociado de Acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de 3 días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 28 citado.

9.a Se considerará consumada la falta de

cumplimiento, por parte del contratista:

1.o Cuando no presente los materiales al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa de uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los materiales dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.a, y si la demora excediese en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar los materiales por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de mastranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada, mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de mastranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgar miento de escritura que deberá presentar al seños Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.o Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan, según arancel, al Notario para la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.o Los de la impresión de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista

en la ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los 15 días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de 5 pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 15 de Mayo de 1897.—El Jefe del Negociado de acopios, Juan Fuentes.—V.o B.o, El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 4.o Lote núm. 1 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la Subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro de dos años con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo para la entrega.

Clase de unidad	Precio tipo.	P.s	Ct.
Lote núm. 1			
Aceite de krané	Litro	0	43
Id. de coco superior de la Laguna.	"	0	15
Id. comun de olivo	"	0	39
Id. de castor	"	0	39
Id. china	"	0	34
Id. Inaza	"	0	34
Id. balao	"	0	19
Id. petroleo	"	0	11
Id. ballena (grasa)	"	1	93
Alquitran comun de Saecia	Kg.s	0	24
Id. mineral	"	0	24
Brea negra colada	"	0	14
Id. rubia	"	0	29

Condiciones facultativas.

1.a Aceites. Serán de superior calidad y estarán exentos de borras y materias extrañas, presentando el color, olor y densidad que les son característicos y sujetándose á las pruebas que la junta juzgue necesarias para asegurarse de su bondad y de que no tienen mezcla alguna.

2.a Alquitrán. Deben tener un color pardo, oscuro, semitransparente, comunicará el agua un color

rosado, y extendida en pequeña porción con el dedo sobre una tabla, la marcha de color unforme, y no deberán notarse granos duros al practicar la operación. Espuesto al aire en capas delgadas formará una costura de color negro brillante.

3.a Brea. Serán solubles en los alcalis.

4.a El plazo para la entrega será de 30 días y para reponer los rechazados otro plazo igual.

Arsenal de Cavite 7 de Mayo de 1897.—Carlos Falcon.—V.o B.o; Manuel Rodriguez.

## Edictos

Don Policarpo Soriano Rimando juez de Paz Letrado de esta Cabecera en funciones de 1.a instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto cito y llamo al testigo ausente Braulio Cachero natural y vecino del pueblo de Paoy para que en el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a declarar en la causa núm. 12 que se instruye contra Don Mariano Dias y otro por robo aperebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Laoag á 7 de Junio de 1897. Policarpo Soriano.—Por mandado de su Sria., José I. Riuz.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado ausente Don Mariano Dias y Pobre indio sin epodo natural y vecino del pueblo de Paoy soltero de 30 años de edad labrador del barangay de Don Nazario Abrajano es de estatura cuerpo y frente regulares pelo negro cejas negras y raras ojos pardos nariz chata boca regular cara ova ada color moreno y presenta en toda la cara orejas y manos la enfermedad de San Lazaro para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a responder los cargos que le resultan en la causa núm. 12 que se instruye contra el mismo y otro por robo aperebido que de no hacerlo se le declarar rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Laoag á 7 de Junio de 1897.—Policarpo Soriano.—Por mandado de su Sria., José I. Riuz.

Don Miguel Martinez de Córdoba juez de 1.a instancia del partido judicial de Abra

Hace saber: Que en el sitio de Lamaoan del pueblo de Tayum en esta provincia y junto á la orilla del río Abra se ha levantado el cadáver de un individuo el día 5 de los corrientes que no se ha podido identificar dicho cadáver se hallaba tendido en posición supina con la cabeza en el agua desnudo y con un látigo de bejuco enlazado á la muñeca del brazo derecho por un torsal de algodón que limita uno de sus extremos y junto al mismo un pedacito de tela procedente al parecer de una camisa de hombre debiendo datar dicha muerte de hace 6 ó 8 días á juicio del facultativo.

Y á los efectos que procedan en la causa núm. 26 que de oficio se sigue por el hecho espresado se convoca á cuantas personas puedan tener noticias del mismo para que se presenten á declarar en este dicho juzgado y por ante la Escribanía de los que refrendan.

Dado en Bangued Capitalidad de Abra á los 8 días del mes de Junio de 1897.—Miguel Martinez Córdoba.—Por mandado de su Sria., Juan Valer. Cataño Pabico,

Don Jorge Ramon de Bustamante juez de 1.a instancia de Pangasinan.

Por el presente y en virtud de la providencia dictada en la causa núm. 97 de año 1897 cito llamo y emplazo al testigo ausente Eduardo Valeroso vecino de Urdaneta de esta provincia para por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para prestar declaración en la causa arriba espresada aperebido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 12 de Junio de 1897.—Jorge Ramon.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Salvador Siguen y Roberto Junio vecinos de San Carlos de esta provincia de Pangasinan y presos fugantes de la cárcel pública de Tarac para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á fin de contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 136 del presente año 97 seguida contra los mismos y otro por atentado contra á los agentes de la autoridad y homicidio aperebido que de no hacerlo se les decla-

rarán rebeldes y contumaces parándose los perjuicios consiguientes y entendiéndose con los Estrados del juzgado las diligencias que se practicaren con respecto á los mismos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan remitir á este juzgado en cuanto sean habidos.

Dado en el juzgado de Pangasinan á 11 de Junio de 1897.—Jorge Ramon.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Don Andrés Avelino del Rosario y Engracia juez de 1.a instancia en comisión de la provincia de la Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano Secretario de gobierno doy fé.

Por el presente 2.o edicto se hace saber la cesación de D. Luis del Rosal en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de esta provincia citándose para los efectos de la devolución de la fianza á los que tengan que deducir alguna reclamación á fin de que la presenten dentro del plazo de un mes.

Y para su inserción en la Gaceta oficial de Manila se expide el presente en la Villa de Bacolor á 28 de Mayo de 1897.—Andrés Avelino del Rosario, Macario Julao.

En providencia dictada por el Sr. juez de 1.a instancia de este distrito en la causa núm. 8 del corriente año sin procesado sobre muerte casual de Leonardo Santos natural del pueblo de Calumpit de la provincia de Bulacán se cita llama y emplaza á los padres ó parientes más cercanos del espresado Leonardo para que en el término de 10 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado para declarar en la citada causa aperebidos que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Morong á 14 de Junio de 1897.—Benito de Ocampo.—V.o B.o; F. Céspedes.

Don Lucas Gonzales y Maninang juez de 1.a instancia interino de este partido que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á Fulgencio Gutierrez é Isabeo de Torrez (a) Igat acusados ausentes en la causa núm. 49 del presente año que instruyo por hurto para que dentro de 30 días que se empesaran á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la espresada causa aperebido de ser en otro caso declarados contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Junio de 1897.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sria., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente D. Pedro Marella indio casado de 26 años de edad natural de Taal vecino de Baayan para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa número 67 por lesiones menos graves aperebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y en cargo á todas las autoridades y de más agente de justicia se sirva proceder á la aprehensión captura y remisión en su caso á este juzgado con la debida seguridad de la persona del mencionado procesado.

Dado en Batangas á 8 de Junio de 1897.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sria., Francisco Gomez.

Por el presente llamo cito y emplazo por pregon y edicto al preso Dionisio Anota que se fugó de la cárcel pública de esta Capital la tarde del 3 del acua como procesado en la causa núm. 10678 por homicidio el cual individuo es vecino del pueblo de Bauan de esta provincia aperebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 5 de Mayo de 1897. Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sria., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Severino Javier para que dentro de 9 días que se empesaran á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 14521 que instruyo por tentativa de violación y robo aperebido de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 3 de Junio de 1897.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sria., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon edicto al procesado ausente Gervacio Ramos y Calangan casado natural y vecino de Caaca de 23 años de edad á fin de que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 57 seguida contra el mismo por esion grave aperebido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las actuaciones al mismo consernientes con los Estrados de este juzgado.

Dado en Batangas á 4 de Junio de 1897.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sria., Francisco Gomez.

En virtud del auto dictado en la causa núm. 67 por lesiones contra á Pedro Marela se ha mandado por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial se cite por medio de la presente cédula á Ramon Almanzor Anacleto Noche y Plácido Malaguira para que dentro del término de 9 días a contar desde la inserción en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado para declarar en la referida causa bajo aperebimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiere lugar según la Ley.

Batangas, 8 de Junio de 1897.—El Escribano, Francisco Gomez.

Don Marcelino Garrido Garcia 2.o Teniente del Batallón Cazadores expedicionario núm. 10 y juez instructor de causas militares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente 1.er edicto llamo cito y emplazo á los paisanos naturales del pueblo de Angono provincia de Morong Basilio Pinon Donato Anorico Castor Capistrano Gregorio Reyes Villaluz Modesto (a) Calbunan Policarpo (a) Uldang Catalino Aguinaldo Telesforo Volarme Dionisio Gragera Guillermo de Borja Ambrosio Tiamzon Marcelo Tomino Felipe Reyes Juan Jalmac Teodorico de Borja Simeón Villamayor Celedonio Roan Máximo de Borja Castor Magata Sabas (a) Capitán Mente y Basilio Labramonte curas señas particulares se ignoran para que en el término de 30 días a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado de instrucción sito en el destacamento del Pueblo de Antipolo para responder á los cargos que les resultan en la sumaria que me hallo instruyendo por el delito de asesinato cometido el día 6 de Enero del corriente año en la persona del juez de Paz del pueblo de Angono Don Eugenio Gonzalez de Lara bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes sino compareciesen en el referido plazo siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades devidas á este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo lo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta de Manila.

Antipolo, 3 de Junio de 1897.—Marcelino Garrido Garcia.

Don Vicente Lozada y Sampedro Capitán de Infantería de Marina y juez instructor de la causa seguida contra los basconeros de la cárcel pública de esta Cabecera.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los paisanos Juan Calapan Olor de oficio labrador vecino de San Francisco de Malabón Catalino Dolas labrador de Nait Jacinto Valpul jornalero de Santander provincia de Cebu Mariano Colocado labrador de San Francisco de Malabón Claudio Corporal pescador del Rosario Cavite Enrique Basal labrador de S. Francisco de Malabón Timoteo Villanueva labrador de Silang Cavite Enrique Vanayad labrador de Bacoor Julian Sanlog labrador de Imus Cavite y Luis Mendoza labrador de Silang Cavite que se fugaron de la cárcel pública de esta Cabecera la tarde del 6 de Diciembre último para que en el término de 10 días contados desde la publicación de la presente comparezcan ante este juzgado sito en la Real fuerza de San Felipe de esta plaza ó á cualquiera autoridad tanto civil como militar y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que les instruyo por el delito de rebelión bajo aperebimiento de que sino compareciesen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que halla lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero por 3.a vez á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en caso de presos y con las seguridades convenientes á la Real fuerza de San Felipe de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á los 15 días del mes de Junio de 1897.—Vicente Lozada.

Don Julio Garcia y Vilar Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y juez instructor de la sumaria núm. 313 que instruye sobre naufragio del pailebot núm. 162 «San José» Nueva Segovia.

Por la 3.a requisitoria cito llamo y emplazo á los chinos Gregorio Famosa Alfonso Paya y Alejandro Gonzaga para que en el término de 10 días se presenten en este juzgado de marina sito en la Capitanía de Puerto de Manila para declarar en la sumaria arriba citada ocurrido el 10 de Diciembre de 1895 en el puerto de Pandaqui.

Manila, 14 de Junio de 1897.—Julio Garcia.—Por su mandado, Gabriel Sugang.